

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL INSTITUTO"; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, C. OSCAR EDUARDO HUERTA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

1.- DE "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- QUE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA DICHO CARÁCTER CON LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUM. 03.01- 1-447/09 EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA EL C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

1.2.- QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACION, CON LA APROBACION DE LA H. JUNTA DIRECTIVA HA INSTRUMENTADO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ESTIMA PROCEDENTE CON SUJETABILIDAD A SU DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN RESTRINGIDAS A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y ORGANISMOS AFILIADOS, APOYAR EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS DE LAS CONDICIONES LABORALES Y GENERALES DE SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS.

1.3.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 109 FRACCIONES I, V Y VIII DE LA LEY 38 DEL ISSSTESON.

II.- DE "EL SINDICATO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1.- QUE CONCIENTE DE LA FALTA DE FUENTES ALTERNAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN SOLVENTAR EL PRESUPUESTO DEFICITARIO DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO, SE HA LOGRADO A TRAVES DEL DIALOGO Y DE LA BUENA DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION DE ESTE, ATRAVES DE ESFUERZOS RECIPROCOS, LA OBTENCION DE PRESTACIONES QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS AGREMIADOS.

III.- DE LAS PARTES:

III.1.- QUE PARA FORMALIZAR LOS ESFUERZOS RECIPROCOS QUE REFIERE LA DECLARACION PRECEDENTE Y QUE BENEFICIARAN A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TOMANDO COMO BASE EL PLIEGO PETITORIO 2010 PRESENTADO POR " EL SINDICATO" CONCERTAN LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECATEGORIZACIONES.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y el SUEISSSTESON, acordamos se incremente a **\$840,000.00** ( OCHOCIENTO CUARENTAMIL PESOS 00/100 M/N), el monto anual asignado en este rubro.

**SEGUNDA. BASIFICACIONES Y EVENTUALIZACIONES.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y el SUEISSSTESON, acordamos se otorguen **6 bases y 10 eventualidades mensuales** por el periodo 2010.

**TERCERA. PAGO DE GUARDERIA Y APOYO DE GUARDERIA.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y el SUEISSSTESON, acordó se incremente el **apoyo de Guardería a \$1,050.00** mensuales y de **Pago de Guardería \$ 1,125.00 mensuales.**

**CUARTA. APOYO PARA CAPACITACION AL PERSONAL DE ENFERMERIA.**

Se acordó la ampliación del monto en el concepto de apoyo para capacitación al personal de enfermería sindicalizado por la cantidad de **\$750.00** ( **SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 m/n** ) al mes.

**QUINTA. APOYO DE UTILES ESCOLARES.**

Ambas partes acuerdan se incremente a **\$850.00** ( **OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N** ) el **apoyo anual** para la compra de útiles escolares otorgado a todo trabajador y pensionado que tenga hijos que cursen la educación primaria, secundaria, preparatoria, carrera técnica y/o universitaria. Para hacerse efectiva durante la primera quincena de agosto de cada año, según lo establecido.

**SEXTA. CARRERA TECNICA.**

En reconocimiento y estimulo a los trabajadores de base con estudios de carrera técnica en institución educativa avalada por la Secretaría de Educación y Cultura, comprobado con titulo certificado ante notario publico, a través del sindicato se

les otorga el **5 %** adicional sobre el sueldo base para los trabajadores de base sindicalizados.

**SEPTIMA. AYUDA DE TRANSPORTE.**

Se incrementa la ayuda de transporte a **\$460.00 ( CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M/N ) mensuales** para los trabajadores de base sindicalizados.

**OCTAVA. SESIONES CLINICAS Y AYUDA DE LIBROS A QUIMICOS BILOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES.**

Se incremente a **\$200.00 ( DOCIENTOS PESOS 00/100 M/N ) mensuales** el monto por conceptos de sesiones clínicas y ayuda de libros para los **Químicos Biólogos de base sindicalizados** y a **\$150.00 ( CIENTO CINCUENTA PESOS ) mensuales** para los **Trabajadores Sociales de base sindicalizados.**

**NOVENA. RIESGOS PROFESIONALES.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora acordó el pago del 20% sobre el sueldo base por concepto de riesgos profesionales a todos los trabajadores que tengan el puesto de **chofer de ambulancia** o desarrollen dichas funciones de manera permanente, así como a las **Trabajadoras Sociales y personal de Cocina** del área hospitalaria.

**DECIMA. TERCER PERIODO DE DESCANSO (DESINTOXICACION).**

Se otorgará el periodo de desintoxicación (10 días hábiles al año) al siguiente personal:

- a). Camilleros que laboran dentro del área de Quirófanos.
- b). Asistentes Dentales
- c). Trabajadores Sociales que laboren permanentemente en Laboratorio y Banco de Sangre.
- d). Auxiliares de Laboratorio, Recepcionistas y Secretarias de Laboratorio y Banco de Sangre.
- e) Psicólogos clínicos de consulta externa del área hospitalaria.

**DECIMA PRIMERA. BONO 10 DE MAYO Y BONO PARA PADRES.**

Se acordó se otorgue **\$940.00 (NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M/N )** el bono anual que por concepto del **día de las madres**, se otorga a las madres trabajadoras en activo, jubiladas o pensionadas sindicalizadas de

nuestro Instituto, en la segunda quincena del mes de abril. Así como también se otorgue **\$340.00** (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M/N ) por bono anual a los **padres** activos, pensionados y jubilados de ISSSTESON sindicalizados por el día del padre.

**DECIMA SEGUNDA. AYUDA PARA HIJOS DISCAPACITADOS.**

Se acordó un pago de **\$950.00 ( NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N ) mensuales**, que el Instituto aporta por concepto de **ayuda para hijos discapacitados**, la cual se otorga por cada hijo del trabajador de base sindicalizado, jubilados y pensionados, sindicalizado.

**DECIMA TERCERA. JEFES DE PISO ENFERMERIA.**

Se autorizan **2 plazas de Jefes de Piso** para el área de Quirófano del Hospital Lic. Adolfo López Mateos de Ciudad Obregón, Sonora, en las mismas condiciones que se otorgaron para el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.

**DECIMA CUARTA. CUIDADOS MATERNOS.**

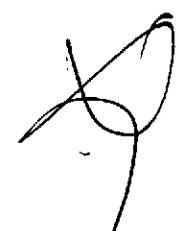
**No afectará en el pago de los incentivos a las madres trabajadoras** sindicalizadas las incapacidades por cuidados maternos y que tengan a sus hijos en guarderías, por los siguientes padecimientos:

- Varicela
- Rubeola
- Sarampión
- Parotiditis
- Influenza
- Enfermedades neumológicas (neumonía, hiperreactores bronquiales, asma bronquial etc.)

**Previa comprobación con certificado medico** expedido por el pediatra del Instituto, máximo por 7 días. En caso de requerir mas días, deberá ser autorizado por el Coordinador Medico o Jefe de Pediatría.

**DECIMA QUINTA. ESTRUCTURA TABULAR PARA EL PERSONAL MEDICO.**

Reconociendo el profesionalismo y el alto compromiso con el cual se desempeña nuestro personal médico para el beneficio de las derechohabientes, se autoriza un incremento de sueldo base al personal medico certificado por los Colegios Médicos correspondientes, de la siguiente manera:

 4 

Se otorgará **permiso sin afectación de salario e incentivos en los casos** en donde no exista la especialidad, para aquellos trabajadores de base sindicalizados que requieran la práctica de algún estudio médico o asistir a consulta con el médico especialista, cuando éste sea foráneo, ya sea para sí mismos o para algún familiar directo (padres, hijos, esposa, afiliados).

**DECIMA SEPTIMA. ESTANDARIZACION TABULAR PERSONAL UNIDADES HOSPITALARIAS**

Se autoriza la siguiente estructura salarial de los puestos de **Camilleros, Guardias de Seguridad y personal de lavandería**

| PUESTO     | NIVEL |
|------------|-------|
| CAMILLEROS | 3-B   |
| SEGURIDAD  | 3-B   |
| LAVANDERIA | 3-B   |

**DECIMA OCTAVA. TRABAJADOR POR TRABAJADOR.**

Se acordó que por concepto de trabajador por trabajador, se incremente a **4 días en jornada normal** al mes calendario, y de **3 días en turno nocturno y jornada acumulada** al mes calendario.

**DECIMA NOVENA. APOYO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.**

Para fomentar la sana convivencia entre los trabajadores y sus familias y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades deportivas y culturales, el Instituto otorga al Sindicato apoyo por la cantidad de **\$23,000.00 ( VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M/N ) mensuales**, para beneficio de todos los trabajadores sindicalizados.

**VIGESIMA. PAGO DE CANASTILLA MATERNA.**

Se otorgara la cantidad de **\$1,000.00 ( MIL PESOS 00/100 M/N)**, por concepto de **canastilla materna**, a las madres trabajadoras sindicalizadas de ISSSTESON, en el alumbramiento de cada uno de sus hijos; asimismo, se establece que dicho pago se realizará en un periodo no mayor de 15 días contados a partir de iniciado el trámite ante el Instituto, a través del sindicato.

**VIGESIMA PRIMERA. APOYO DE UTILES ESCOLARES PARA HIJOS CON PENSION DERIVADA**

*[Handwritten signature and scribbles]*

ISSSTESON, en el alumbramiento de cada uno de sus hijos; asimismo, se establece que dicho pago se realizará en un periodo no mayor de 15 días contados a partir de iniciado el trámite ante el Instituto, a través del sindicato.

**VIGESIMA PRIMERA. APOYO DE UTILES ESCOLARES PARA HIJOS CON PENSION DERIVADA**

Se otorgara \$ **850.00 ( OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N)** anuales como **apoyo para útiles escolares** a los hijos que tengan pensión derivada por fallecimiento del pensionista, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca la Ley 38 reformada de ISSSTESON.

**VIGESIMA SEGUNDA. ACTIVIDADES DE RECREACION Y CULTURA.**

Se otorgara al Sindicato la cantidad de **\$2,300.00 ( DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M/N )** mensuales por concepto de apoyo para **actividades de recreación y cultura**, para beneficio de pensionados y jubilados afiliados al sindicato.

**VIGESIMA TERCERA. BONO ANUAL PENSIONADOS Y JUBILADOS.**

Se autoriza un incremento del 5% al bono anual que el Instituto reconocidamente le otorga a los jubilados y pensionados afiliados al SUEISSSTESON, para quedar en **\$6,000.00 ( SEIS MIL PESOS 00/100 M/N )**.

*(Ver anota: ción al final)*

**VIGESIMA CUARTA. CENA NAVIDEÑA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

Se otorgará como apoyo en especie un **pavo o pierna** ( lo que el Instituto determine ) que garantice la cena navideña, a los jubilados y pensionados de ISSSTESON afiliados al Sindicato.

**VIGESIMA QUINTA. AYUDA DE DESPENSA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

Se autoriza el pago de la cantidad de **\$100.00 ( CIEN PESOS 00/100 M/N ) mensuales**, por concepto de ayuda de despensa para los jubilados y pensionados del Instituto, afiliados al Sindicato.

**VIGESIMA SEXTA. BECAS.**

a hijos de trabajadores sindicalizados que cursan secundaria y preparatoria respectivamente, que mantengan un promedio **mínimo de 8.5 de calificación.**

**VIGESIMA SEPTIMA. EXCELENCIA ACADEMICA.**

El Instituto acepta crear un Comité de Becas con la participación del Sindicato, Dirección General, SubDirección de Prestaciones Económicas, SubDirección de Servicios Administrativos y el Departamento de Enseñanza para otorgar a los hijos de trabajadores sindicalizados.

**VIGESIMA OCTAVA. APOYO PARA SERVICIO DE ORTODONCIA.**

Se acuerda autorizar el 85 % de apoyo para el servicios de Ortodoncia, no excediendo de la cantidad de \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M/N ) por derechohabiente como tope, los cuales serán referidos a Ortodoncistas contratados por el Instituto y se otorgará el apoyo por el Instituto directamente con el medico Ortodoncista, la diferencia en el costo del tratamiento será absorbida por el trabajador, esta prestación será otorgada a los trabajadores de base activos sindicalizados y dependientes directos, agremiados al sindicato que lo soliciten. El trámite se realizará por medio del sindicato y no será acumulable para ejercicios posteriores. Se acuerda autorizar guarda dental en caso de requerirse, previo tratamiento de ortodoncia, y/o en los casos de disfunción temporomaxilar, debidamente justificado con resumen del ortodoncista que contenga diagnostico, manejo previo y pronostico del tratamiento.

**VIGESIMA NOVENA. MARCAPASOS.**

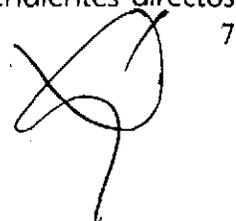
Se acuerda autorizar 10 marcapasos bicamerales al año, cuando sea requerido por el medico especialista, para trabajadores activos de base, jubilados y pensionados sindicalizados, así como esposa o cónyuge de trabajadores agremiados al sindicato, dicho trámite se realizara a través del Sindicato, con prestadores de servicios contratados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores.

Cuando se requiera marcapasos para dependientes directos excluidos en el párrafo anterior el Instituto acuerda emitir carta para acceder a aranceles preferenciales con proveedores, los cuales serán pagados de contado por el interesado.

**TRIGESIMA. VALVULAS.**

El Instituto ofrece autorizar hasta 5 válvulas cardiacas al año, cuando sea requerido por el medico especialista para los trabajadores de base activos, dependientes directos, jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato, y no será acumulable para ejercicios posteriores. Cuando se requiera válvulas para dependientes directos

7  






excluidos en el párrafo anterior el Instituto acuerda emitir carta para acceder a aranceles preferenciales con proveedores, los cuales serán pagados de contado por el interesado.

**TRIGESIMA PRIMERA. LENTES.**

El Instituto ofrece autorizar el apoyo de 100 trámites anuales, por la cantidad de \$200.00 ( DOCIENTOS PESOS 00/100 M/N ) cada uno, para lentes, cuando sea requerido por medico Oftalmólogo afiliado al Instituto, otorgándose a dependientes directos afiliados al Instituto y al Gremio Sindical.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato a través de reposición de gastos, y no será acumulable para ejercicios posteriores.

Solo se podrán autorizar unos lentes por pacientes por cada dos años

**TRIGESIMA SEGUNDA. TECNICO OPTOMETRISTA.**

El Instituto se compromete a realizar estudios sobre las necesidades de la Clínica oftalmológica del Instituto, con el fin de eficientar el servicio de la misma, para la contratación de un médico Oftalmólogo.

**TRIGESIMA TERCERA. TOMOGRAFIA OCULAR.**

El Instituto ofrece autorizar 10 estudios de tomografía ocular al mes, cuando sea requerido por el medico especialista afiliado al Instituto, para que sea otorgado entre los trabajadores de base activos, sindicalizados, jubilados y pensionados, así como a esposa o cónyuge afiliado e hijos de trabajadores Sindicalizados. Dicho trámite se realizará por medio del sindicato, con médicos contratados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores ni retroactivo.

**TRIGESIMA CUARTA. LENTE INTRAOCULAR**

El Instituto ofrece autorizar un lente intraocular al mes, cuando sea requerido por el médico especialista afiliado al Instituto, para que sea otorgado entre los trabajadores de base activos sindicalizados, jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato, con médicos asignados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores.

**TRIGESIMA QUINTA. DENSITOMETRIA OSEA.**

El Instituto ofrece autorizar 15 estudios de densitometría ósea al mes, cuando sea requerido por el médico especialista afiliado al Instituto, para que sea otorgado entre los trabajadores de base activos, dependientes directos, jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato con prestadores de servicio asignados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores ni retroactivo.

**TRIGESIMA SEXTA. ENDODONCIA.**

El Instituto se compromete a realizar análisis de las necesidades en este servicio dentro de nuestras unidades hospitalarias, con la finalidad de eficientar el mismo.

**TRIGESIMA SEPTIMA. STEN MEDICADOS.**

El Instituto ofrece autorizar 15 sten medicados al año, cuando sea requerido por el médico especialista afiliado al Instituto, para que sean otorgados entre los trabajadores de base activos sindicalizados, dependientes directos y jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato con prestadores de servicios contratados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores.

**TRIGESIMA OCTAVA. STEN SIN MEDICAR.**

El Instituto ofrece autorizar 7 sten sin medicar al año, cuando sea requerido por el médico especialista afiliado al Instituto para que sea otorgado entre los trabajadores de base activos sindicalizados dependientes directos y jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato con prestadores de servicio contratados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores

**TRIGESIMA NOVENA. LITIASIS RENAL.**

El Instituto ofrece autorizar el apoyo del 50% del costo, en 12 procedimientos de Litotripsia extracorpórea al año, cuando sea requerido por el médico especialista afiliado al Instituto, para que sean otorgados entre los trabajadores de base activos, sindicalizados y dependientes directos, jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato con prestadores de servicio asignados por el Instituto y no será acumulable para ejercicios posteriores ni retroactivos..

**CUDRAGESIMA. MAPEO CEREBRAL.**

El Instituto ofrece autorizar dos estudios de diagnóstico por mapeo cerebral al mes, cuando sea requerido por el médico especialista afiliado al Instituto, para que sean otorgados entre los trabajadores de base activos, sindicalizados y dependientes directos, jubilados y pensionados afiliados al sindicato.

4

8

Dicho trámite se realizará por medio del sindicato a través de reposición de gastos y no será acumulable para ejercicios posteriores, ni retroactivos.

**CUDRAGESIMA PRIMERA. CONGRESOS PARA ENFERMERIA.**

El Instituto otorgará 3 becas anuales para Congresos Nacionales de Enfermería, los cuales se otorgarán en el Evento del día de la Enfermera, previa inscripción por medio de sorteo.

Este tipo de congresos serán propuestos previo acuerdo entre el Instituto y Sindicato en el mes de octubre para su programación presupuestal.

Los acuerdos enumerados representan un esfuerzo importante que realizan el Instituto y el Sindicato, con la finalidad de continuar mejorando las condiciones laborales y prestaciones de los trabajadores sindicalizados. Estos acuerdos constituyen un indudable avance en el propósito de mejorar la calidad del servicio que se ofrece a la derechohabiente.

Ambas partes acuerdan que las mejoras en las condiciones generales de trabajo contenidas en el presente instrumento deberán surtir efectos retroactivos a partir del día primero de enero del 2010.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad Hermosillo Sonora, el día 7 de abril del 2010.

**POR EL INSTITUTO**

**LIC. TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA  
DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTESON**

**POR EL SINDICATO**

**C. OSCAR EDUARDO HUERTA LOPEZ  
SECRETARIO GENERAL DE SUEISSSTESON**



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.  
José Ma. Martínez y Arzooa  
Tel. 216 23 02  
Hermosillo, Sonora

**TESTIGOS**

**LIC. ROSARIO LEON ANAYA  
ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL**

**LIC. FRANCISCA VELARDE VAZQUEZ  
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

CONSTANCIA: EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS Y PROYECTOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LICENCIADA SILVIA MARCELA FAVELA CASTRO, HCE CONSTAR: QUE CON ESTA FECHA Y A SOLICITUD DE LAS PARTES, QUEDA CORREGIDA LA CLAUSULA XXIII DE ESTE CONVENIO, EN LA SIGUIENTE FORMA: "SE AUTORIZA UN INCREMENTO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) AL BONO ANUAL QUE EL INSTITUTO RECONOCIDAMENTE LE OTORGA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SUEIS-  
vease al reverso...